



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2014 Y SUS ACUMULADAS 55/2014, 61/2014 Y 71/2014**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

México, Distrito Federal, veintisiete de agosto de dos mil quince.

Visto el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 44<sup>1</sup> y 50<sup>2</sup>, en relación con el 73<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido.**

Esto, porque la sentencia de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desestimó la presente acción de inconstitucionalidad en relación con los artículos 143, párrafo cuarto, 145, párrafo doce, 149, en la porción normativa que establece "*En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes*", 210, fracción VII,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Quando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>3</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

párrafo último; 212, fracción II, todos los anteriores numerales por lo que se refiere al planteamiento relativo a que el Congreso del Estado de Michoacán carece de competencia para legislar en materia de coaliciones, así como 9, 10, 11, 12, 112, inciso a), fracción I; 231, inciso d), fracciones IV y V; 254, inciso d) y 314, fracción II, todos del Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintinueve de junio de dos mil catorce.

Además, reconoció la validez de los artículos 45, párrafo primero; 46, párrafo segundo; 89, párrafo primero; 130, párrafo segundo, inciso a); 135, párrafo segundo; 136, 137, 138, 139, 140, 191, párrafo cuarto; 210, fracción VII, párrafo último; 212, fracción II, éstos dos últimos con la salvedad precisada en el resolutive segundo del fallo; 230, fracción IV, inciso f); 274, 289, párrafo primero; 292, párrafo primero; 298, párrafo segundo, fracciones I y II; 305, fracción II, 308, 312, párrafo primero; 313, fracción I y último párrafo; 314, fracción IV, 317, párrafo segundo; 318, párrafo primero, fracción II, 320 y 326 de la legislación estatal combatida.

Finalmente, declaró la invalidez de los artículos 130, párrafo segundo, incisos b) y f), incluido el listado que contiene los gastos de estructuras electorales; 134, en la porción normativa que establece *“...con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario”*; 145, párrafo doce, en la porción normativa que indica *“y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas”*, con la salvedad precisada en el resolutive segundo del fallo; 169, párrafo décimo noveno, y 254, inciso a), todos del Código Electoral de Michoacán.

En el fallo constitucional se determinó que las declaratorias de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2014  
Y SUS ACUMULADAS 55/2014, 61/2014 Y 71/2014



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ocampo, lo cual aconteció el veintinueve de septiembre de dos mil catorce<sup>4</sup>, por lo que a partir de esa fecha dejaron de producir efectos legales.

A lo anterior cabe agregar que el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>5</sup>, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de dos mil quince; en el Periódico Oficial Del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el diecisiete de abril de dos mil quince, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 15, febrero de 2015, tomo I, página cinco y siguientes.

Así las cosas, atento a lo razonado con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

**Notifíquese.** Por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>4</sup> Constancias de notificación que obran a fojas 2231 a 2237 del tomo II del expediente.

<sup>5</sup> Fojas 2513 a 2519 del tomo II del expediente.

EL 31 AGO 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE  
NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

*Eulalia*

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES  
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS  
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR  
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

*Eulalia*